



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 12 de Septiembre de 2022

NÚM. 18

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 36 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Acuerdo No. IEM-CG-36/2022.- Por medio del cual, a propuesta de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Órgano Electoral, se aprueba la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, para el periodo 2022-2024. 2

Acuerdo No. IEM-CG-37/2022.- Por el que, a propuesta de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, se aprueban los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Órgano Electoral. 10

Dirección del Periódico Oficial
Gobierno del Estado de Michoacán

REQUISITOS PARA PUBLICAR

Edictos:

Documento expedido por el juzgado, en original con sello y firma.
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Avisos Fiscales:

Aviso expedido por la Administración de Rentas de la localidad y certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento.
Presentar oficio que ordena la publicación, expedido por la Dirección de Catastro del Estado.
(Se ubica en Av. Lázaro Cárdenas No. 1016, Col. Ventura Puente, Morelia, Mich.).
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Escrituras o Autorización definitiva para fraccionamiento:

Copia cotejada por notario público, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Cambio de Uso de Suelo:

Documento expedido por el H. Ayuntamiento correspondiente.
Autorizado por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

Balances Financieros, Convocatorias Avisos de Fusión y Liquidaciones:

Documento Original en hoja membretada.
Copia simple del Acta Constitutiva de la Empresa. (Donde se otorgue poder al representante legal).
Firmado por el representante legal.
Si es más de una foja, deberá firmarse al calce en cada una.
Copia de la credencial de elector de la persona que firma el documento.
Soporte en CD, en formato "WORD".
Hacer el pago de derechos de publicación en la Secretaría de Finanzas y Administración.
Presentar el documento con tres días hábiles de anticipación a la fecha de publicación.

ATENTAMENTE
LA DIRECCIÓN

Juan José de Lejarza, # 49, Col. Centro,
C.P. 58000, Morelia, Michoacán
Tel. 443 312 32 28, 443 317 06 84,
Periodicooficial@michoacan.gob.mx
www.michoacan.gob.mx

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PERIODO 2022-2024.

G L O S A R I O

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Convocatoria:	Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán;
Dictamen:	Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Observatorio Ciudadano:	Observatorio Ciudadano del del Poder Legislativo del Estado de Michoacán;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós¹, el Congreso del Estado emitió el Acuerdo 108, relativo a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán para el periodo 2022-2024.

¹ Salvo señalamiento expreso todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

SEGUNDO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. En atención a la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano, se recibieron a través del correo electrónico institucional de la Comisión -comisionmpc@iem.org.mx- cuatro solicitudes para conformar el Observatorio Ciudadano, en los siguientes términos:

Solicitudes recibidas para integrar el Observatorio Ciudadano			
Cvo.	Fecha de recepción	Nombre de la persona solicitante	Fecha de Acuerdo de recepción
1.	7-abril-2022	Neftalí Jiménez Ramírez	7-abril-2022
2.	28-abril-2022	Yanko Alberto Sánchez Miranda	28-abril-2022
3.	6-mayo -2022	Sofía López Talavera	9-mayo -2022
4.	9-mayo -2022	José María Estrada Ramírez	10-mayo -2022

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva, emitió cuatro acuerdos de recepción en los cuales se tuvo a la y los solicitantes por presentando sus solicitudes y recibidos los documentos anexos, así como señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

TERCERO. REQUERIMIENTO A LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El ocho de junio, el Coordinador Técnico- Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana remitió el oficio IEM-CMPC-36/2022, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que indicará si las cuatro personas aspirantes a integrar el citado Observatorio ciudadano habían sido registradas a alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ello con la finalidad de que, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos, constara en el expediente la verificación realizada de las bases de datos con la que esta Autoridad cuenta.

De lo anterior que, en la misma fecha, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio IEM-CPyPP-186/2022, informó que, una vez verificada su base de datos, no se encontró registro de los nombres de las personas solicitantes.

CUARTO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El catorce de junio, el Secretario Técnico de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, acordó que, al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente IEM-OC-046/2022, el mismo se remitiera a la Dirección Ejecutiva para que se formulara el Dictamen correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos. Remisión la cual se realizó por medio de oficio IEM-CMPC-36/2022.

QUINTO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Formulado el dictamen señalado en el apartado anterior, el primero de julio la Titula de la Dirección Ejecutiva remitió el mismo al Presidente de la Comisión para que fuera aprobado por dicho colegiado, conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

SEXTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL. En Sesión Ordinaria presencial, de siete de julio, la y los integrantes de la Comisión, aprobaron el referido Dictamen a través del Acuerdo IEM-CMPC-13/2022; ordenándose, a su vez, en términos de lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII, así como 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, su remisión a este Consejo General, para, de ser el caso, su respectiva aprobación; lo cual se realizó mediante oficio IEM-CMPC-48/2022, de ocho de julio.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como 107, párrafo segundo y 108, fracción VII, estos últimos del Reglamento de Mecanismos, se tiene que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así pues, por cuanto ve al tema que nos ocupa y una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrarse el Observatorio Ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se tiene que, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente sobre la totalidad de las solicitudes, las cuales se resolverán mediante un solo Acuerdo de Consejo General.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III, ambos de la Constitución federal, se desprende que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su uso sea lícito, y que solamente la ciudadanía de la República podrá hacer uso de tal derecho para tomar parte en los asuntos políticos del País, siendo su derecho asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de referencia.

En sentido similar, la Constitución local, en su artículo 8, primer párrafo, establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija, según cada caso, además de las establecidas en la Constitución general.

De igual modo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso, en el ámbito de sus atribuciones están obligados a establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana, garantizando el derecho de la ciudadanía a utilizarlos, siempre y cuando se soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el Código Electoral, en sus artículos 8, fracción IV, así como 29 y 34, fracción III, se desprende que se encuentra establecido como obligación de la ciudadanía, la participación en los Mecanismos de Participación, en tanto que, esta autoridad electoral es la responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

De igual modo, la Ley de Mecanismos, en sus numerales 1 y 2, establece que, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social y que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además de que, entre otras autoridades más, este Instituto, a través de su órgano establecido, es competente para su aplicación.

En ese sentido, dicha legislación, en sus artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, dispone que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, los cuales contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello intereses individuales y colectivos.

Asimismo, establecen que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado, sin que, en ningún caso, dichos Observatorios o sus representantes puedan ejercer funciones propias de aquellos, siendo dichos cargos honorarios, mismos que obtendrán el carácter de Observatorio, previa acreditación del Instituto.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Mecanismos, se tiene que los Observatorios Ciudadanos, salvo disposición en contrario, durarán como máximo dos años, pudiéndose acreditar solamente uno de ellos por cada órgano del Estado y, en ningún caso alguna persona podrá acreditar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

De igual manera, el Reglamento de Mecanismos, dispone en su artículo 1 que su objetivo es regular los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana competencia de esta autoridad.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Conforme a lo previamente señalado y tomando en consideración el contenido del Dictamen expedido por la Comisión, se tiene por acreditado, primeramente, que se dio cumplimiento por parte

del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, al haber llevado a cabo su convocatoria a través de los Estrados del Congreso, lo cual sucedió el veintitrés de marzo; en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Séptima Sección, Tomo CLXXIX, Número 97, el veinticinco de marzo; así como en dos periódicos, denominados “abc de Michoacán” y “El Sol de Morelia” de veinticuatro y veintiocho de marzo, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos.

De la referida convocatoria, en su Base Cuarta, se estableció que, la y los interesados una vez publicada la convocatoria deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión, dentro del plazo de treinta días hábiles, iniciando su cómputo el **veintinueve de marzo y concluyendo el once de mayo**, dado que debe descontarse del cómputo, los fines de semana así como el jueves catorce y viernes quince de abril, por corresponder a días inhábiles, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo IEM-JEE-10/2021, de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán. Para mayor ilustración de lo anterior, se inserta la siguiente tabla:

Publicaciones			
Estrados del Poder Legislativo	Periódico Oficial	2 Periódicos de circulación regional	Fecha límite
23 de marzo	25 de marzo	24 de marzo 28 de marzo	11 de mayo

Con base en lo anterior, las solicitudes se presentaron en el tiempo establecido, como se desprende de la siguiente inserción:

Solicitudes recibidas para integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre de la persona solicitante	Fecha de recepción	Medio de recepción de la solicitud	Fecha límite
Neftalí Jiménez Ramírez	07-abril-2022	Correo electrónico oficial de la Comisión	11-mayo -2022
Yanko Alberto Sánchez Miranda	28-abril-2022		
Sofía López Talavera	06-mayo-2022		
José María Estrada Ramírez	09-mayo -2022		

Ahora bien, del estudio de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos para conformar el Observatorio Ciudadano, podemos advertir que, se presentaron cuatro solicitudes, de las cuales una corresponde al género femenino y tres al género masculino. De igual modo, se advierten las ocupaciones y sectores de la sociedad al que manifestaron pertenecer, como se observa a continuación:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano			
Nombre	Sexo	Ocupación	Sector
Sofía López Talavera	Femenino	Abogada	Sector social privado
Neftalí Jiménez Ramírez	Masculino	No refiere	No refiere
Yanko Alberto Sánchez Miranda	Masculino	Estudiante	Sector social juvenil
José María Estrada Ramírez	Masculino	Docente	Sector social Académica

De igual forma, se examinó el cumplimiento en la documentación presentada por la y los ciudadanos de referencia, como se desprende del recuadro que se inserta a continuación:

REQUISITOS	A	B	C	D ²
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	✓	✓	✓	✓
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓

² **REFERENCIA:** A. Sofía López Talavera; B. Neftalí Jiménez Ramírez; C. Yanko Alberto Sánchez Miranda; y, D. José María Estrada Ramírez.

REQUISITOS	A	B	C	D ²
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	✓	✓	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo.	✓	✓	✓	✓

Por lo anterior, se puede observar que, las cuatro personas solicitantes dieron cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105, 106 y 108 fracción I, del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la Base Tercera de la propia Convocatoria; además, que el número de solicitudes superaron el mínimo de integrantes que señalan los artículos referidos como necesarios para constituirlo, el cual, es de tres integrantes.

Es importante señalar que, no fue posible considerar a cuando menos una persona representante de cada uno de los sectores de la sociedad para la integración del Observatorio Ciudadano, toda vez que el número de personas que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no alcanza el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y, en ese sentido, realizar la ponderación señalada.

Sin embargo, aun y cuando solo tres de las cuatro personas solicitantes manifestaron las ocupaciones que realizan, dentro de las cuales se advierten, profesionistas, (abogada y docente) y sector social juvenil, (joven estudiante), no es posible procurar la integración de personas que representen la totalidad de los sectores establecidos en la fracción V, del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos, ya que, si bien la mayoría de la y los solicitantes señalaron su ocupación, uno no señaló ni la ocupación ni el sector al que pertenece, sin que ello, en su caso, sea una causa que imposibilite la constitución del Observatorio al que nos venimos refiriendo, al procurarse, en todo caso, la conformación y constitución del mismo, con los sectores referidos.

Asimismo, como de manera previa se señaló, se puede advertir que, se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que la y los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos.

De igual forma, se verificó que las y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos³ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En razón de todo lo anterior, resulta procedente la aprobación por parte de esta máxima autoridad respecto a la integración del Observatorio Ciudadano, y, en ese sentido, sea procedente su constitución, con la y los ciudadanos Sofía López Talavera, Nefalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez.

CUARTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa aplicable, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a) La citación respectiva, deberá ser notificada a las y los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,

³ Ayuntamiento de Morelia, Ayuntamiento de Hidalgo, Poder Ejecutivo, Instituto Electoral de Michoacán, Ayuntamiento de Peribán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ayuntamiento de Puruándiro, Ayuntamiento de Tarímbaro y Ayuntamiento de Jiquilpan.

- c) El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación

- a) A efecto de dar certeza del *quórum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b) En caso de no contarse con el *quórum* necesario en la fecha y hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
- c) De ser el caso y haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el *quórum* necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d) De no contarse con la asistencia del *quórum* legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) De existir el *quórum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano en el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- b) Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- c) Posterior a ello, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- d) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- e) En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.

2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente a la integración faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.

3. El Observatorio Ciudadano remitirá a esta autoridad en breve plazo, las constancias que acrediten la toma de protesta de la o el integrante faltante.

IV. En caso de emisión de una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) De ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se cite en la primera ocasión, debiéndose de atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.

V. De no existir el *quórum* necesario para su instalación en la segunda convocatoria

- a) La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b) Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente Sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano

- a) Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la instalación.
- b) La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- c) La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos, y a través de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadano, realizará las gestiones pertinentes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normativa de mérito.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano

- a) El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- b) El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c) El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.
- d) Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Así, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como 1, 21, fracción I, 107, párrafo segundo y 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PERIODO 2022-2024.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el presente Acuerdo, este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que estará integrado por la ciudadana y los ciudadanos Sofía López Talavera, Neftalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 58, párrafo segundo de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, a expedir las constancias que acrediten a la ciudadana y ciudadanos señalados en el punto de acuerdo que antecede, en cuanto integrantes del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de su instalación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 58, fracción II de la Ley de Mecanismos, así como 109, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de oficio y en copia certificada, al Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese personalmente y por medio de copia certificada el presente Acuerdo a la ciudadana y ciudadanos Sofía López Talavera, Neftalí Jiménez Ramírez, Yanko Alberto Sánchez Miranda y José María Estrada Ramírez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

SÉPTIMO. En su oportunidad, remítanse al Secretario Técnico de la Comisión, copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando *CUARTO*, fracción *V*, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (Órgano Superior de Dirección).
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral).
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.
Personal del Servicio:	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos en el Estatuto.
Reglamento:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma Político-Electoral de 2014. La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, trajo consigo diversas modificaciones a las normas y bases fundamentales para fortalecer la actividad electoral en el país. Una de las más significativas fue el nacimiento de un SPEN, cuya organización y funcionamiento se asignó al INE. Por lo tanto, corresponde al INE regular la organización y operación del SPEN, estableciendo las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los OPLE; asimismo, el INE atendiendo a lo establecido en el numeral 370 del Estatuto, a solicitud del OPLE, verificará la posibilidad de instrumentar de forma directa la operación de los mecanismos del Servicio, bajo la supervisión de la DESPEN y previa aprobación del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Reforma al Estatuto 2020. El pasado 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE reformó el Estatuto, lo cual realizó mediante Acuerdo INE/CG162/2020, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente; ordenamiento que en su artículo Décimo Quinto transitorio establece que el DESPEN debe realizar la emisión de los Lineamientos del sistema OPLE.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, en Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/JGE52/2021, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, por medio de los cuales se establecen los criterios generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen; así como las reglas de operación del procedimiento para obtener la promoción en rango; por otro lado, tienen como objetivo, reconocer los méritos alcanzados por el personal del SPEN de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

CUARTO. Comunicación para la elaboración de la tabla de montos y los Programas de Titularidad y Promoción en Rango. El 15 de julio de 2021 se recibió un correo electrónico del Departamento de Promoción de la DESPEN, en el cual se comunicó que cada OPLE debía remitir la integración y propuesta de los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", en el nivel de cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021; así como elaborar los programas para el otorgamiento de la Titularidad, y la Promoción en rango, a más tardar en el mes de noviembre de 2021. Para tal fin, se convocó a una reunión de trabajo para asesoría y aclaración de dudas sobre la elaboración de dichos programas, en el caso del IEM, la reunión se llevó a cabo el miércoles 21 de julio de 2021, en la cual se indicó la información correspondiente y se proporcionaron los materiales de apoyo para elaborar los programas de Titularidad y Promoción en rango, así como la Tabla de montos.

QUINTO. Modificación de la integración de las Comisiones y Comités del IEM. El 16 de noviembre de 2021, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, en el ejercicio de sus atribuciones y para cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Código y 16 del Reglamento, aprobó el Acuerdo IEM-CG-270/2021, por medio del cual se determinó la integración anual de la Comisión, indicándose en el Considerando Noveno su conformación, la cual quedó de la siguiente manera:

COMISIÓN	
Presidente	Consejero Electoral, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Díaz de León
Integrante	Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional Electoral

SEXTO. Procedimiento de elaboración, remisión y visto bueno por parte de la Dirección Ejecutiva de Servicio Profesional Electoral Nacional. El 30 de septiembre de 2021 se remitieron a la DESPEN la propuesta de Integración de los Montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en el nivel del cargo y puesto que ocupen en el SPEN, adscritos al IEM. Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, se remitieron a la DESPEN los Programas de Titularidad y Promoción en Rango del IEM, recibiendo observaciones de éstos, el 30 de marzo de 2022⁴ y posteriormente, el 5 de julio, las cuales fueron atendidas, las primeras el 30 de mayo y las segundas el 7 de julio.

Finalmente, por medio de oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, recibido el 13 de julio, se comunicó que, una vez atendidas las observaciones señaladas, la Dirección de Planeación de la DESPEN otorgó el visto bueno a los Programas de Titularidad y Promoción en Rango del IEM, indicándose que conforme a lo establecido en el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos, tales programas deberán ser aprobados por el Consejo General, dentro de los dos meses siguientes, a partir de la fecha en que se otorgó el visto bueno.

SÉPTIMO. Aprobación por parte de la Comisión y remisión al Consejo General. En Sesión Extraordinaria virtual, de 19 de agosto y mediante Acuerdo IEM-CVySPE-002/2022, la Comisión aprobó los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango de este Instituto y, en ese sentido, se autorizó su remisión a este Consejo General para su análisis y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza jurídica y función del IEM. Los artículos 98 y 104 de la LGIPE; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indican que los OPLE -y en el presente caso el IEM-, es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el cual su Consejo General, en colegiado, es el órgano de dirección superior.

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año 2022.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución General, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE, la organización y funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos.

El artículo 379 del Estatuto, contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

TERCERO. Estructura de los OPLE. En términos de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, que contendrán los respectivos mecanismos, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

CUARTO. Facultades del Consejo General. Los Lineamientos, indican en su artículo 8, inciso b), que corresponderá al Consejo General, aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos para acceder a la misma, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Del mismo modo establece, en el inciso c) del mismo numeral, que le corresponde al máximo órgano del IEM aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Y, en su inciso f) indica que le corresponde aprobar los montos de las retribuciones económicas aplicables al personal del Servicio por la obtención de la Titularidad, así como de los rangos A, B, y C, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN.

QUINTO. Facultades de la Comisión. El artículo 35, párrafos quinto y séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las Comisiones tendrán como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia; por su parte, el numeral 9, incisos b) y c) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, así como al diverso de Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

SEXTO. Facultades del Órgano de Enlace. Por su parte el numeral 10, inciso b) e inciso c) de los citados Lineamientos, dispone que corresponderá al Órgano de Enlace del IEM elaborar y enviar a la DESPEN los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad, así como el diverso para la promoción en rango, aprobados por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMO. Trámite de elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción en rango del IEM a la DESPEN. El numeral 22 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, así como el diverso para la Promoción en Rango, con base en ello, el artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos indica que el primer Programa, derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS DE TITULARIDAD Y PROMOCIÓN EN RANGO DEL IEM

Los programas que se presentan a este Consejo General del IEM para su análisis y, en su caso, aprobación, indican los procedimientos que las y los miembros del SPEN deben seguir en los trámites para obtener la Titularidad de los espacios que tienen, sobre la base de lo establecido tanto en el Estatuto, como en los Lineamientos; qué es la Titularidad; los requisitos para obtenerla y los procedimientos, etapas y áreas del IEM como del INE ante las cuales se desarrollarán dichos trámites. En qué

consiste la Promoción en rango y lo que se debe cumplir para acceder a los Rangos que la integran, así como la retribución que se obtiene en cada uno de ellos.

1° La Titularidad. En el apartado IV del Programa de Titularidad del IEM se menciona, conforme a lo que establecen los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto; 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), así como del 11 al 32 de los Lineamientos, que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos y con ello, el desarrollo de la carrera profesional electoral.

2° Requisitos para acceder a la Titularidad. El apartado V del Programa de Titularidad del IEM especifica de manera puntual lo que mencionan los artículos 431 y 432 del Estatuto; 17 y 19 de los Lineamientos, cuando señalan que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un Proceso Electoral Ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño y que deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

3° La Promoción en Rango. El apartado V del Programa de Promoción en Rango del IEM, hace referencia a la normatividad, criterios y políticas que rigen este aspecto. Se mencionan las atribuciones del Órgano de Enlace, la Comisión de Seguimiento y el Consejo General del IEM en el proceso de promoción en rango de los miembros del SPEN. Atendiendo a lo establecido en el artículo 416 del Estatuto y 42 de los Lineamientos, la Promoción en rango es el mecanismo por el cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, obtiene una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad y a partir de ahí se desarrolla la carrera profesional electoral.

4° La obtención de los Rangos B y C. En el apartado V del Programa para el otorgamiento de la Promoción del Rango del IEM se establecen los requisitos para la obtención de los rangos B y C. En ese sentido, el artículo 417 del Estatuto indica que, en la estructura del Servicio del sistema OPLE, para cada nivel, habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez obtenida la Titularidad. De este modo, el personal del Servicio podrá aspirar progresivamente a los rangos B y C, al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan. Al incorporarse a cada nivel, será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

5° Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Promoción en Rango. El apartado VI del Programa para el otorgamiento de la Promoción del Rango del IEM, refiere los montos económicos que están previstos para incentivar al personal del SPEN en el logro de cada rango obtenido. Los montos corresponden a dos momentos: cuando se accede a la Titularidad en cada nivel, se obtendrá una retribución económica por única ocasión; y, por la promoción en cada rango adquirido, que es cuando se accede al rango superior dentro de un mismo nivel. Estos montos se ven reflejados en los anexos 2 y 3 de los Programas.

6° Mecanismo de otorgamiento de los montos aplicables por la obtención de la titularidad y, por la obtención de los rangos A, B y C, según sea el caso. El procedimiento establecido para el otorgamiento de la retribución económica por única ocasión, se realizará, una vez que el Consejo General apruebe el Acuerdo en el que se determine el otorgamiento de la titularidad o la promoción en rango a las personas que cumplan con los requisitos normativos previstos, el órgano de enlace deberá informar a la DESPEN y a las personas beneficiadas de la obtención de la titularidad o la promoción en rango, según sea el caso, comunicando a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, para que, conforme a su disponibilidad presupuestal, lleve a cabo los trámites correspondientes para la entrega de los montos de retribución procedentes. A la par, el Órgano de Enlace entregará un diploma de reconocimiento. Entregado el monto de la retribución correspondiente, el Órgano de Enlace comunicará a la DESPEN dicho cumplimiento.

Todos los aspectos, procedimientos, requisitos, etapas y órganos que intervienen se encuentran establecidos en el Anexo Único del presente Acuerdo, que corresponde a los Programas, aprobados por la Dirección de Planeación de la DESPEN.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo y con fundamento en lo establecido en los artículos 98, numeral 1 de la LGIPE; 416, 417, 418, 419, 430, 431 y 432 del Estatuto; 9 de los Lineamientos; 34, fracción II del Código Electoral del Estado, así como 16 del Reglamento Interior del IEM, este Consejo aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, así como su respectivo Anexo.

SEGUNDO. Se aprueban los Programas para el Otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el Personal del Servicio adscrito al Instituto Electoral de Michoacán.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo y su respectivo Anexo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet del Instituto y sus estrados.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 10, incisos d) y e) de los Lineamientos, notifíquese, por conducto de la Dirección Ejecutiva Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el presente Acuerdo y su respectivo anexo, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en su calidad de Órgano de Enlace, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código.

QUINTO. Notifíquese de manera automática a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

I. Introducción

Atendiendo a lo establecido en el artículo 430, 431 y 432 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); los numerales 2, fracción I, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el *Programa para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán* (Programa).

Este Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en el *Modelo-Guía para la elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción del Rango de los OPLE, remitido vía correo el 14 de julio del año 2021*; mismo que contiene tanto el procedimiento, como la forma en que se debe cumplir con los requisitos para obtener la titularidad. De este modo, se expresa la voluntad de contar con personal calificado, comprometido con su Carrera Profesional Electoral, para hacer frente a las tareas electorales en beneficio de la sociedad michoacana, y se integra por:

- Antecedentes;
- Glosario de términos;
- Normatividad, criterios y políticas para el otorgamiento de la titularidad;
- Requisitos para el otorgamiento de la titularidad;
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la titularidad;
- Cronograma para el otorgamiento de la titularidad; y,
- Consideraciones complementarias.

II. Antecedentes

- ***Marco normativo del Instituto Electoral de Michoacán aplicable al mecanismo y procedimientos del otorgamiento de la Titularidad.***

La reforma constitucional en materia político electoral del año 2014, trajo consigo diversas modificaciones a las normas y bases fundamentales de la materia electoral, una de las cuales fue el nacimiento de un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) cuya organización y funcionamiento es competencia del Instituto Nacional Electoral (INE).

En ese sentido, el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas, donde el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Por su parte, los numerales 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 29 y 32 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, indican que los OPLE, y en el presente caso, el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público, autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que cuenta con la estructura necesaria conformada por los órganos ejecutivos, técnicos, de dirección, de vigilancia y desconcentrados.

Atendiendo a lo establecido en los párrafos que preceden, corresponde al INE regular la organización, funcionamiento del SPEN, estableciendo las normas, lineamientos, criterios y procedimientos a los que deberán sujetarse los OPLE; mientras que es competencia de los OPLE aplicar y operar los procedimientos que se establezcan en la normatividad en materia del Servicio.

Con base en lo anterior, y con la finalidad de contar con un instrumento normativo que en contenido contara con las características, criterios y mecanismos para operar el SPEN, el 30 de octubre de 2015 el INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, ordenamiento que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG160/2020 el pasado 8 de julio de 2020, requiriendo al INE en el artículo Décimo Quinto Transitorio, la emisión de los Lineamientos. Situación que se concretó el pasado 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE, al aprobar en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/JGE52/2021 mediante el cual se emitieron los Lineamientos.

Los Lineamientos, son la norma reglamentaria que establece los criterios generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad en el nivel del

cargo o puesto que ocupen; así como las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad; por otro lado, reconocen los méritos alcanzados por el personal del SPEN de los OPLE, en la carrera profesional electoral.

Tal ordenamiento indica en su artículo 8, inciso b), que corresponderá al Órgano Superior de Dirección (Consejo General) de cada OPLE, aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos para acceder a la misma, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. De igual forma, el artículo 9, inciso b) de los mismos Lineamientos establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

Por su parte el numeral 10, inciso b), dispone que corresponderá al Órgano de Enlace de los OPLE elaborar y enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El numeral 22 indica que el Órgano de Enlace del OPLE presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el Programa para el Otorgamiento de la Titularidad. Con base en ello, el primer Programa derivado de la aprobación de los Lineamientos deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicha normativa y tendrá que ser aprobado por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses posteriores, una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Un aspecto importante a considerar relativo al procedimiento de obtención de la titularidad es el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del INE y de los OPLE establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en el que se muestra la estructura general con la existencia de cargos y puestos del SPEN en la que los Miembros se pueden ubicar; así como los perfiles y requisitos necesarios para cada uno de ellos. De ese modo, los Miembros del SPEN cuentan con un panorama completo de los puestos a los que pueden aspirar y dentro de los cuales pueden profesionalizarse.

▪ Características generales del Servicio en el Instituto Electoral de Michoacán.

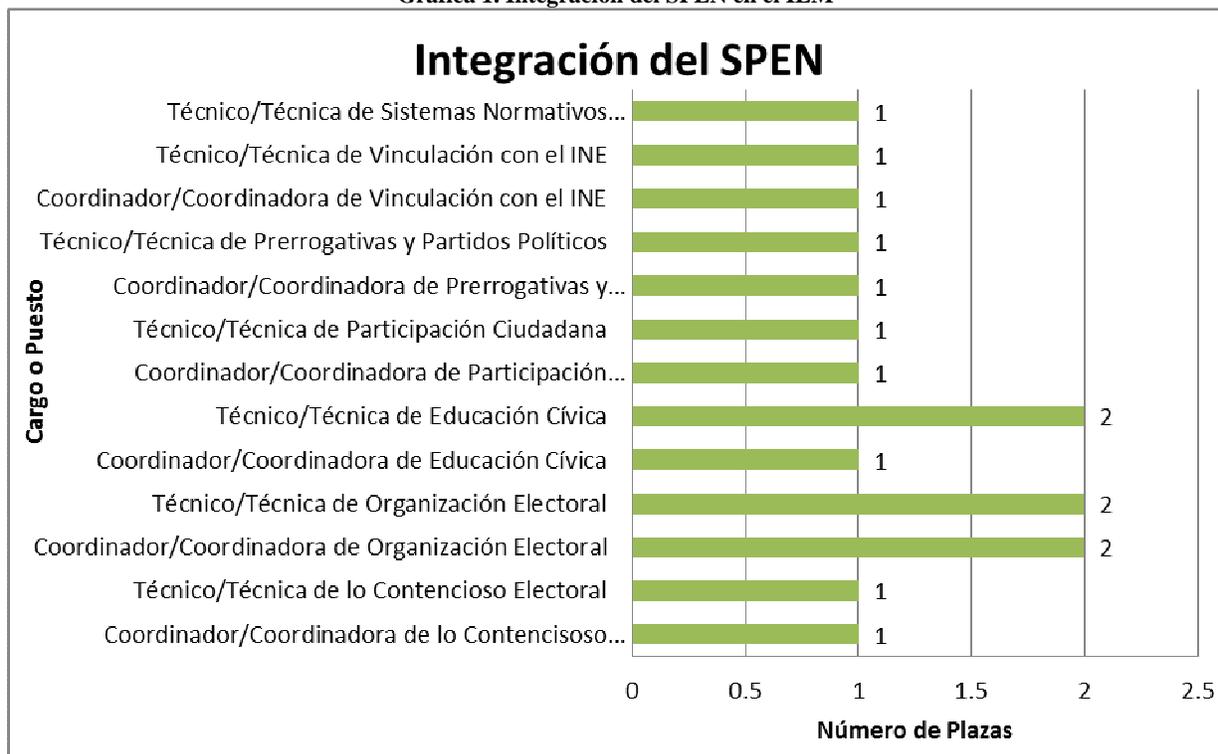
El IEM tiene en su estructura 16 plazas del SPEN adscritas a las áreas de Secretaría Ejecutiva 2, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 4, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana 5, Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos 2, Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral 2, Coordinación de Pueblos Indígenas 1, de las cuales 7 plazas son Coordinaciones y 9 plazas son Técnicas.

El pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la estructura de niveles de los OPLE, entre ellas la del IEM.

En la tabla que se muestra a continuación se presenta la estructura de niveles, cargos y puestos en el IEM, aprobada mediante el Acuerdo referido.

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM			
Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Ejecutiva
2	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	1	
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	2	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
5	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	
7	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Técnica
8	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	1	
9	Técnica / Técnico de Organización Electoral	2	
10	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
11	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	1	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	2	
13	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	

Grafica 1. Integración del SPEN en el IEM



Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del Acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, y por la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante Acuerdo número IEM-CVySPE-09/2021 el pasado 16 de diciembre de 2021.

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en Michoacán	
Nivel SPEN	Cargo/puesto
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

III. Glosario de términos

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Trayectoria de progreso continuo de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre

2022 a agosto de 2025.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del IEM.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, al cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido Miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio en el IEM, son dos: Coordinador y Técnico.

Órgano de Enlace: Órgano del IEM que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña en un cargo o puesto del Servicio en el IEM.

Presupuesto: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEM para un ejercicio anual.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el Miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio - SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo bruto - Percepción mensual: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad.

El procedimiento para el otorgamiento de la titularidad se encuentra establecido en el Estatuto y los Lineamientos; por lo que ve al Estatuto, en los artículos 430, 431 y 432; por su parte, en los Lineamientos se encuentra ubicado en los numerales 8, inciso b), 9, inciso b), 10, inciso b), así como del 11 al 32.

Asimismo, los Lineamientos, establecen los criterios y políticas para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del Servicio en el sistema de los OPLE para obtener la titularidad, además de establecer las reglas de operación de dicho procedimiento.

- a) La titularidad es la categoría que la o el Miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos normativamente y que su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.
- b) Para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el Miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente y podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
- c) Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los Miembros asociados del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos, y que, además, no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.
- d) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Órgano de Enlace elaborará una lista de posibles candidatas y candidatos a quienes se le podría otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales correspondientes.
- e) El Órgano de Enlace comunicará mediante oficio a las y los integrantes del Consejo General, la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos, con sus expedientes, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, y presentar las observaciones pertinentes en un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles.
- f) Una vez valoradas y atendidas las observaciones presentadas por las y los integrantes del Consejo General, el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumplan con los requisitos normativos.
- g) Otorgado el visto bueno por parte de la DESPEN del anteproyecto de acuerdo y los dictámenes correspondientes, el Órgano de Enlace propondrá a la Comisión de Seguimiento para su conocimiento, discusión y aprobación el acuerdo para otorgar la titularidad, así como los dictámenes individuales.
- h) Aprobado el acuerdo por parte de la Comisión de Seguimiento, se remitirá al Consejo General para su consideración y aprobación, los documentos mencionados en el inciso anterior.
- i) Aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y, a las y los beneficiados la obtención de la titularidad y les emitirá un diploma de reconocimiento. Asimismo, se incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento, en un plazo no mayor a quince días hábiles después de la aprobación.
- j) El Órgano de Enlace gestionará los trámites administrativos para el pago correspondiente al estímulo por única ocasión, y de la remuneración por obtención del rango "A" al personal del Servicio asociado que haya obtenido la titularidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM.
- k) Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.
- l) La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso.
- m) La o el Miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el Miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.
- n) La verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad podrá llevarse a cabo, excepcionalmente de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro asociado del Servicio.

En términos de lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos, de forma excepcional podrá llevarse a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, siempre y cuando la o el Miembro

titular del Servicio que lo haya solicitado realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- 1) Nombre completo de la o el Miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- 2) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundado; y
- 3) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V del presente programa intitulado Requisitos para el otorgamiento de la titularidad.

Asimismo, en caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad se procederá conforme lo establecido en los artículos 33 al 37 de los Lineamientos.

Las actividades principales del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad que corresponden al IEM son:

1. *Respecto al Órgano de Enlace*

- a) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la titularidad y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente;
- b) Elaborar y enviar a la DESPEN el Programa para el otorgamiento de la titularidad, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- d) Realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de titularidad;
- e) Integrar y presentar a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos; y, en su caso, presentarlo al Consejo General previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- f) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio; e,
- g) Incorporar al sistema de información del Servicio, la información relacionada con el otorgamiento de la titularidad en los plazos establecidos.

2. *Respecto a la Comisión de Seguimiento*

- a) Conocer y emitir en su caso observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General;
- b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el otorgamiento de la titularidad el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General; y,
- c) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

3. *Respecto al Consejo General*

- a) Aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la titularidad, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- b) Aprobar el Programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual, determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; y,
- c) Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual en el IEM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro para el caso de las y los integrantes del Servicio del IEM, con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

V. Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 17 y 19 de los Lineamientos, el personal del Servicio deberá cumplir con la obtención de la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto, con los siguientes requisitos y documentos.

Tabla 3. Requisitos para obtener la Titularidad y soporte documental	
Requisitos para el otorgamiento de la Titularidad	Soporte documental
I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEM, que abarque un proceso electoral local ordinario.	I. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la persona integrante del Servicio.
II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.	II. Notificaciones individuales en las que conste haber acreditado los módulos del Programa de Formación durante el ciclo trianual previo, emitidas por la DESPEN.
III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.	III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Consejo General del IEM, en los que conste haber acreditado la evaluación al desempeño en el nivel del cargo o puesto durante el trienio, con la calificación igual o superior a ocho (8) en escala de cero a diez.
IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.	IV. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.

El Órgano de Enlace será el responsable de integrar un expediente individual con los documentos mencionados, cuya verificación estará a disposición de las y los Consejeros y se enviará a la DESPEN en el momento en que lo requiera.

Es importante hacer énfasis que la o el Miembro del Servicio que no hubiese obtenido la titularidad en el plazo de dos ciclos trianuales consecutivos, será separado del Servicio de conformidad con los artículos 434, fracción XI del Estatuto y 18 del Lineamiento.

VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad.

Los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la titularidad en el nivel de cargo o puesto, serán los siguientes:

1. Estímulo por única ocasión.

Al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo por única ocasión, que corresponderá a una semana de sueldo bruto vigente al momento de obtener la titularidad, en el nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM, el cual se entregará de manera separada al salario, una vez aprobado el Acuerdo

correspondiente por parte del Consejo General y notificado a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

2. Remuneración por la obtención del Rango “A”.

Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad, además del estímulo por única ocasión, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”, consistente en el 2% del incremento adicional del salario vigente adicional, en el momento de la obtención del rango A, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Tabla 3. Montos por la obtención del Rango “A”		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango “A”
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente.
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente.

VII. Cronograma para el otorgamiento de la Titularidad.

Para determinar el otorgamiento de la titularidad, una vez concluido el ciclo trianual de permanencia, y que se notifiquen los resultados de la Evaluación del Desempeño y de la Profesionalización, correspondiente al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace realizará las siguientes acciones:

Tabla 4. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
1	Órgano de Enlace verificará al término de cada ciclo trianual, que las y los Miembros del Servicio cumplan con los requisitos. Que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.	30 días hábiles siguientes a la notificación de la Evaluación al Desempeño y los resultados del Programa de Formación.
2	Órgano de Enlace, una vez verificados los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento, así como los dictámenes individuales correspondientes.	15 días hábiles después de la verificación de los requisitos.
3	Órgano de Enlace, comunicará mediante oficio a las y los integrantes del Consejo General, la lista de las candidatas y los candidatos con sus expedientes que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace. Las y los integrantes del Consejo General del IEM podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones a los expedientes que consideren pertinentes para su debida valoración.	20 días hábiles , los cuales 5 de ellos serán para la comunicación a las Consejerías y entrega de los expedientes, y los 15 restantes a efecto de que emitan, en su caso, observaciones.
4	Órgano de Enlace, elaborará y presentará a la DESPEN para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes individuales para el otorgamiento de la titularidad, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos.	Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo de revisión de parte del Consejo General, y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
5	Una vez otorgado el visto bueno por parte de la DESPEN, el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá, y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.	Dentro de los 30 días hábiles siguientes al visto bueno de la DESPEN.
6	Una vez que el Consejo General del IEM haya aprobado el otorgamiento de la titularidad al personal del Servicio, el Órgano de Enlace informará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la titularidad; además incorporará al sistema de información del Servicio la información relacionada con dicho otorgamiento; finalmente, enviará al	Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación

Tabla 4. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
	Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	
7	Órgano de Enlace realizará la comunicación mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que, conforme a su disponibilidad presupuestal, lleve a cabo los trámites administrativos procedentes para el pago del estímulo por única ocasión y el correspondiente a la remuneración por la obtención del rango “A”; así como la emisión del diploma de reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad.	En un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la aprobación del otorgamiento de la titularidad.
8	Órgano de Enlace fijará la fecha para la entrega del Diploma de Reconocimiento por el otorgamiento de la titularidad.	Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aprobación del otorgamiento de la titularidad.
9	Una vez llevada a cabo la entrega del Reconocimiento y el estímulo por única ocasión, así como la remuneración por la obtención del rango “A”, el Órgano de Enlace comunicará a la DESPEN de dicho cumplimiento.	En un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la entrega.

VIII. Consideraciones complementarias.

Para otorgar la titularidad a las y los Miembros del Servicio que se cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual, con las formalidades establecidas en el presente documento.
2. El IEM podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la titularidad, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará e iniciará nuevamente como persona Miembro asociado del Servicio y deberá obtener nuevamente la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel del cargo, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la obtención de la titularidad al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEM, cambio de nivel de cargo o puesto, o mandato expreso de una autoridad competente.
7. De acuerdo con el artículo 16 de los Lineamientos en la materia, el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad es potestativa; es decir se podrá otorgar o no, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IEM.

PROGRAMA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

I. Introducción

Atendiendo a lo que establecen los artículos 416, 417, 418 y 419 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); los artículos 2, fracción II, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 53 de los *Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales* (Lineamientos), se presenta el *Programa para el otorgamiento de la Promoción en Rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe, para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Michoacán* (Programa).

Este Programa está integrado por los apartados solicitados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) en el *Modelo-Guía para la elaboración de los Programas de Titularidad y Promoción del Rango de los OPLES*, remitido vía correo el 14 de julio del año 2021; mismo que contiene el procedimiento que se debe cumplir con los requisitos para obtener la promoción en rango. De este modo se expresa la voluntad de contar con personal calificado, comprometido con su Carrera Profesional Electoral, para hacer frente a las tareas electorales en beneficio de la sociedad michoacana, y se integra por:

- Antecedentes;
- Glosario de términos;
- Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango;
- Requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango;
- Recursos económicos previstos para el otorgamiento de promoción en rango,
- Cronograma para el otorgamiento de la promoción en rango; y,
- Consideraciones complementarias

II. Antecedentes

- ***Marco normativo del Instituto Electoral de Michoacán aplicable al mecanismo y procedimientos del otorgamiento de la Promoción en Rango.***

En la reforma constitucional político electoral de 2014, se establecieron diversas modificaciones. Una de las más significativas fue la disposición de crear un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), cuya organización y funcionamiento corresponden al Instituto Nacional Electoral (INE).

El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

Con la finalidad de normar todos los aspectos relacionados con el Servicio, el INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto, que fue reformado mediante Acuerdo INE/CG160/2020 el pasado 8 de julio de 2020, estableciéndose en el artículo Décimo Quinto Transitorio, la emisión de los Lineamientos. Esto se realizó el pasado 19 de marzo de 2021 por la Junta General Ejecutiva del INE, al aprobar los Lineamientos en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.

Los Lineamientos señalan en su artículo 8, inciso c) que corresponderá al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE (Consejo General), aprobar el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos de éste, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. Además, el artículo 9, inciso c) establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, el cual se someterá a la aprobación del Consejo General.

En el mismo sentido, el artículo 10, inciso c), establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento del OPLE, elaborar y enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) el Programa para el Otorgamiento de la Promoción en Rango, una vez aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

El artículo 398 señala que el Servicio se estructurará en niveles y rangos, que los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel. Señala también que la promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por otro parte, el artículo 41 señala que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En el artículo 42 se indica que para acceder al rango “A” de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que se obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

El artículo 43 establece que para acceder a los rangos “B” y “C” de cada nivel, el personal del servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en este programa, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo puesto que ocupe.

Además, el artículo 44 ordena que, con cada promoción en rango, se le otorgue al personal del Servicio, una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible en el OPLE y su normativa.

En congruencia con lo anterior, el artículo 45 dispone que los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A” “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y mismo que se encuentran establecidos en este Programa.

El artículo 53, señala que el Órgano de Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos indicados, el Programa para el otorgamiento de la promoción en rango.

En este sentido, el artículo Sexto Transitorio, establece que el primer Programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango derivado de la aprobación de los Lineamientos, deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a su entrada en vigor, y que deberán ser aprobados por el Consejo General en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

El artículo 371 del Estatuto señala que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio; y el artículo 10 de los Lineamientos indica las atribuciones que tiene el Órgano de Enlace en todo lo referente a la titularidad y promoción en rango. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral es la responsable de esa función en el IEM y el artículo 60, fracciones X y XII del Reglamento Interior del IEM señalan que le corresponde, elaborar los informes que requiera la DESPEN sobre el desarrollo de la operación de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; así como, operar los programas relativos al Servicio.

Un aspecto importante para considerar, relativo al procedimiento de obtención de la promoción en rango, es el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN para los sistemas del INE y de los OPLE establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, en el que se muestra la estructura general con la existencia de cargos y puestos del SPEN en la que las y los Miembros se pueden ubicar; así como los perfiles y requisitos necesarios para cada uno de ellos. De ese modo, las y los Miembros del SPEN cuentan con un panorama completo de los puestos a los que pueden aspirar y dentro de los cuales pueden profesionalizarse.

Características generales del Servicio en el Instituto Electoral de Michoacán.

El IEM tiene en su estructura 16 plazas del SPEN adscritas a las áreas de Secretaría Ejecutiva 2, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral 4, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana 5, Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos 2, Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral 2, Coordinación de Pueblos Indígenas 1, de las cuales 7 plazas son Coordinaciones y 9 plazas son Técnicas.

El pasado 13 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la estructura de niveles de los OPLE, entre ellas la del IEM.

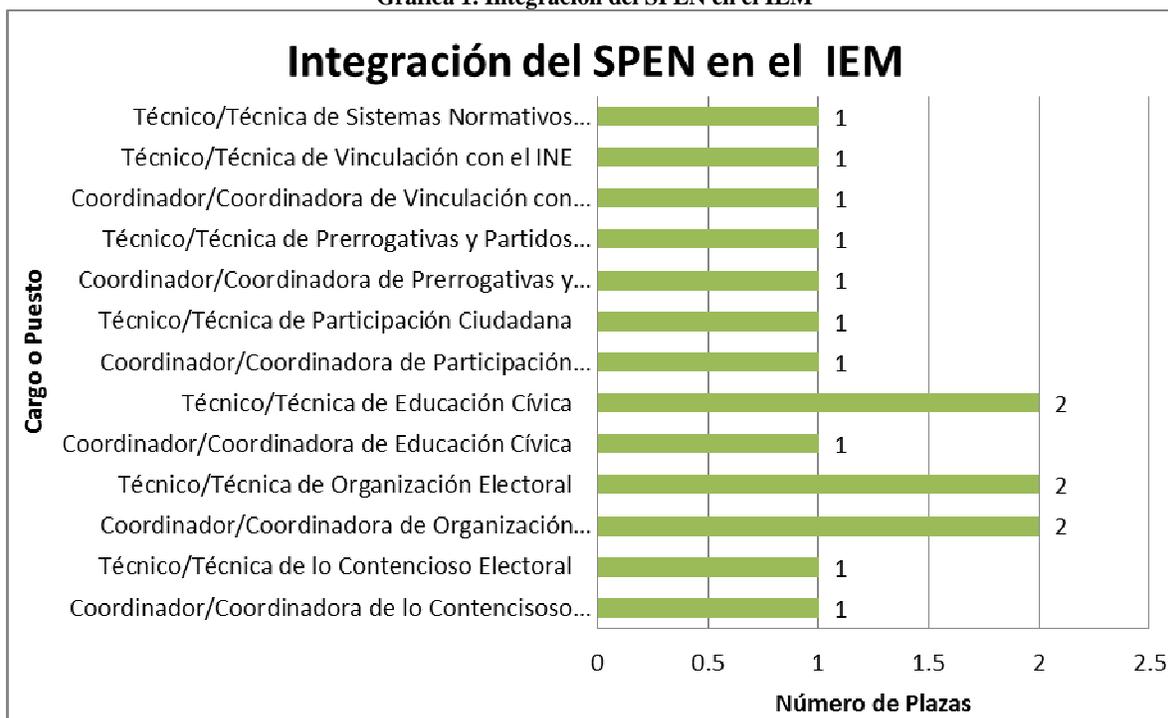
En la tabla que se muestra a continuación se presenta la estructura de niveles, cargos y puestos en el IEM, aprobada mediante el Acuerdo referido.

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM			
Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Ejecutiva
2	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral	1	
3	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral	2	
4	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
5	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana	1	
6	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica	1	

Tabla 1. Estructura de Niveles de cargos y puestos en el IEM

Núm.	Cargo/puesto	Cantidad	Cuerpo al que pertenecen
7	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	1	Función Técnica
8	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral	1	
9	Técnica / Técnico de Organización Electoral	2	
10	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	
11	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana	1	
12	Técnica / Técnico de Educación Cívica	2	
13	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	1	

Grafica 1. Integración del SPEN en el IEM



Dichos cargos y puestos están clasificados en la siguiente estructura de niveles, misma que fue aprobada por la Junta General Ejecutiva del INE a través del Acuerdo INE/JGE275/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, y por la Comisión de Seguimiento al SPEN, mediante Acuerdo número IEM-CVySPE-09/2021 el pasado 16 de diciembre de 2021.

Tabla 2. Estructura de niveles, cargos y puestos en Michoacán

Nivel SPEN	Cargo/puesto
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

III. Glosario de términos

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Carrera: Trayectoria de progreso continuo de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Período de tres años, definido con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio del IEM.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Evaluación del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

INE: Instituto Nacional Electoral

Ingreso: Es el mecanismo para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, al cumplir con los requisitos establecidos en el perfil del cargo o puesto al que se aspire.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupen, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Miembro asociado del Servicio: Es la persona que ganó un Concurso Público o logró un ascenso vía certamen interno y que no ha obtenido la titularidad correspondiente.

Miembro titular del Servicio: Es la persona que, habiendo sido Miembro asociado del Servicio Profesional Electoral Nacional en un nivel determinado, obtuvo la titularidad para ese nivel.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio en el IEM; son dos: Coordinador y Técnico.

Órgano de Enlace: Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Personal del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña en un cargo o puesto del Servicio en el IEM.

Presupuesto: Es la suficiencia de recursos financieros con que cuenta el IEM para un ejercicio anual.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el Miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Promoción: Es la obtención de un Rango superior, una vez obtenida la titularidad, dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Rangos: Son las categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Son

A, B, y C.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sueldo bruto - Percepción mensual: Es la remuneración que se paga al personal del OPLE por los trabajos realizados, cuyo monto, periodicidad y características serán fijadas de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones normativas correspondientes.

IV. Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Promoción en Rango

Las normas que rigen el mecanismo para el otorgamiento de la promoción en rango están contenidas en los artículos 416, 417, 418 y 419 del Estatuto; 8 inciso c) 9, inciso c), 10, inciso c), 15, 38, los artículos 2, fracción II, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53 54 y 55 de los Lineamientos.

Los Lineamientos, son la normativa que establecen los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los Miembros del SPEN en el sistema de los OPLE para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan, además de establecer las reglas de operación de dicho procedimiento.

Para precisar, los criterios y políticas para el otorgamiento de la promoción en rango del personal del Servicio del IEM los Lineamientos indican lo siguiente:

- a) La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el Miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera por el cumplimiento del conjunto de los requisitos establecidos.
- b) Para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.
- c) Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.
- d) Para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa del IEM para obtener la promoción en cada uno de los rangos.
- e) La titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso.
- f) Al término de cada ciclo trianual, el Órgano de Enlace verificará, que las y los Miembros titulares del Servicio, cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una promoción en rango, además verificará que no hayan sido notificados al inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución.
- g) Una vez que el Órgano de Enlace haya verificado el cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, elaborará el acuerdo e integrará y emitirá el dictamen correspondiente de las candidatas y candidatos.
- h) El Órgano de Enlace hará del conocimiento de la Comisión de Seguimiento para que emita las observaciones que considere permitente. Hecho lo anterior, lo remitirá al Consejo General para su verificación y autorización.
- i) Autorizado el dictamen, el Órgano de Enlace lo presentará a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- j) El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango, del personal del Servicio que integre la lista de quienes cumplen con los requisitos, así como los dictámenes individuales.
- k) Aprobado el otorgamiento de la promoción del rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención de la promoción en rango.

- l) El Órgano de Enlace, incorporará la información relacionada con el otorgamiento al sistema de información del Servicio y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.
- m) El Órgano de Enlace gestionará los trámites administrativos a fin de que le sea otorgada la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango, al personal del Servicio que obtuvo la promoción en rango.

En términos de lo señalado en el artículo 55 de los Lineamientos, de manera excepcional podrá llevarse a cabo de manera anual la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, siempre y cuando la o el Miembro titular del Servicio que lo haya solicitado realice la petición de manera fundada, mediante escrito dirigido al Órgano de Enlace, con los siguientes elementos:

- 1) Nombre completo de la o el Miembro del Servicio, cargo, área de adscripción y firma autógrafa;
- 2) Exposición de razones que motiven el escrito, debidamente fundado; y
- 3) Anexar el soporte documental que acredite los requisitos señalados en el apartado V del presente Programa intitulado Requisitos para el Otorgamiento de la Promoción del Rango.

En caso de que sea necesario reponer el procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango se procederá conforme lo establecido en los artículos 62 al 66 de los Lineamientos.

Las actividades principales del procedimiento para el otorgamiento de la promoción en rango que corresponden al IEM son:

1. *Respecto al Órgano de Enlace:*

- a) Informar a la DESPEN el presupuesto asignado para el otorgamiento de la promoción en rango y la estructura de niveles de cargos y puestos vigente;
- b) Elaborar y enviar a la DESPEN el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar al personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos para obtener la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupen;
- d) Realizar las previsiones presupuestales necesarias para la atención de los otorgamientos de promoción en rango;
- e) Integrar y presentar a la DESPEN, para su aprobación, el dictamen para el otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos que se sometan a la consideración del Consejo General para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- f) Presentar al Consejo General, para su consideración, el proyecto de acuerdo del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio que cumpla con los requisitos normativos establecidos, así como los documentos con los que acrediten los requisitos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.
- g) Informar a la DESPEN sobre la aprobación del otorgamiento de la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio;
- h) Incorporar al sistema de información del SPEN, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango en los plazos establecidos.

2. *Respecto a la Comisión de Seguimiento*

- a) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al Programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y los plazos, mismo que se someterá a la aprobación del Consejo General;
- b) Conocer y emitir, en su caso, observaciones al anteproyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes los que se someterán a la aprobación de Consejo General; y,
- c) Conocer y emitir, en su caso, observaciones a los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine la DESPEN, los cuales se someterá a la aprobación del Consejo General.

3. Respecto al Consejo General

- a) Aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la promoción en rango, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- b) Aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual, determinará las características, los procedimientos y plazos, del mismo, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento;
- c) Aprobar el proyecto de acuerdo para el otorgamiento de la promoción en rango al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, así como los dictámenes correspondientes, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento; y,
- d) Aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del SPEN por la obtención de los rangos A, B y C, previo de conocimiento de la Comisión de Seguimiento, en los plazos que determine la DESPEN.

Información relativa al establecimiento del primer ciclo trianual en el IEM.

En términos de lo dispuesto en el artículo 457, párrafo segundo del Estatuto y Décimo transitorio de los Lineamientos, el primer ciclo trianual íntegro para el caso de las y los integrantes del Servicio del IEM, con base en la renovación del congreso local, corresponderá de septiembre 2022 a agosto de 2025.

V. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio se estructura en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral.

A continuación, se presenta un cuadro con los requisitos que deberá cumplir el personal SPEN para obtener la promoción del rango y el soporte documental correspondiente:

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental		
Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
Rango A	I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de los rangos en ese nivel.	II. Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio.
Rango B Para aspirar a obtener el Rango "B" en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos en el artículo 48 de los mismos Lineamientos:	I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo General. II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro titular del Servicio. III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.	I. Copia del Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio. II. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la persona solicitante integrante del Servicio. III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN en las que conste haber acreditado el Programa de Formación durante el ciclo trianual previo con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez.

Tabla 3. Requisitos para obtener la Promoción en Rango y soporte documental

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
	<p>IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.</p>	<p>IV. Notificaciones individuales, emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Consejo General del IEM, en los que conste haber acreditado la evaluación al desempeño en el nivel del cargo o puesto durante el trienio, con la calificación igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en escala de cero a diez.</p> <p>V. Notificaciones, constancias, diplomas y/o listado de promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen la acreditación de las actividades de capacitación en el periodo dentro del ciclo trianual a evaluar y en su caso, la calificación obtenida dentro de la actividad igual o superior a ocho, punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.</p>
<p>Rango C Para aspirar a obtener el Rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos descritos en el artículo 50 de los mismos Lineamientos:</p>	<p>I. Contar con el Rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe.</p> <p>II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el IEM, que abarque un proceso electoral local ordinario, como Miembro titular Rango “B”.</p> <p>III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como Miembro titular Rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.</p>	<p>I. Copia del Acuerdo del Consejo General en el que se acredite la aprobación de la titularidad de la persona solicitante integrante del Servicio.</p> <p>II. Constancia expedida por el área administrativa en la que se establezca el periodo y permanencia de la o el Miembro del Servicio, como Miembro titular rango “B”.</p> <p>III. Notificaciones individuales emitidas por la DESPEN en las que conste haber acreditado el Programa de Formación durante el ciclo trianual previo con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho, punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez.</p> <p>IV. Notificaciones individuales, emitidas por la DESPEN o los Dictámenes aprobados por el Órgano Superior de Dirección del IEM, en los que conste haber acreditado la evaluación al desempeño como Miembro titular Rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe durante el trienio, con una calificación igual o superior a</p>

Rango	Requisitos para el otorgamiento de la promoción del Rango	Soporte documental
	<p>V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como Miembro titular Rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.</p>	<p>nueve (9) en escala de cero a diez.</p> <p>V. Notificaciones, constancias, diplomas y/o listado con promedios de calificación emitidos por la DESPEN, que avalen la acreditación de las actividades de capacitación, en el periodo dentro del ciclo trianual a evaluar y en su caso, la calificación obtenida dentro de la actividad igual o superior a nueve (9) en una escala de cero a diez.</p> <p>VI. Constancia emitida por la Contraloría Interna del IEM, así como por la Secretaría Técnica del Comité de seguimiento para los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral del IEM donde conste que la persona integrante del SPEN, no ha sido sancionada con falta grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado.</p>

El Órgano de Enlace será quien realice la verificación de la documentación que acredite la promoción en rango.

VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de Promoción en Rango.

Los criterios para determinar los montos que se otorgarán por la obtención de la promoción del rango en el nivel de cargo o puesto, serán los siguientes:

- a) Con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del SPEN una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del IEM y su normativa.
- b) Los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C”, serán determinados por el órgano competente del IEM, atendiendo a los montos aplicables para la retribución económica del personal del SPEN informada a la DESPEN.
- c) Atendiendo a lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos, el rango “A” de cada nivel, se otorga cuando el personal del Servicio haya obtenido la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad se le ubicará en el rango “A” del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de los rangos en ese nivel.

1. Retribución por obtención del Rango “A”.

Una vez que la o el Miembro del Servicio obtenga la titularidad, se le otorgará un monto adicional, consistente en el 2% de incremento adicional al salario vigente en el momento de la obtención del rango “A”, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Nivel en el nivel que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango “A”
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

2. Retribución por obtención del Rango “B”.

El monto de la retribución económica por la obtención del rango “B” en el nivel de cargo y puesto, equivaldrá al 2% de incremento adicional sobre el sueldo bruto vigente al momento de la obtención del rango correspondiente, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga. Este monto será acumulable con el monto del Rango “A” y dicha retribución será permanente.

Tabla 5. Montos por la obtención del Rango “B”		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango “B”
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

3. Remuneración por obtención del Rango “C”.

El monto de la retribución económica por la obtención del rango “C” en el nivel de cargo y puesto, equivaldrá al 2% de incremento adicional sobre el sueldo bruto vigente al momento de la obtención del rango correspondiente, el cual será entregado de manera mensual en 2 exhibiciones, mismas que estarán integradas al pago de la quincena del sueldo bruto vigente de quien la obtenga.

Este monto será acumulable con los montos obtenidos en los Rangos “A” y “B”, y dicha retribución será permanente.

Tabla 6. Montos por la obtención del Rango “C”		
Nivel en el que la obtenga	Cargo o Puesto	Montos brutos aplicables por la obtención del Rango “C”
1	Coordinador/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2	Técnico/a	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

Las y los Miembros del SPEN que obtengan el rango “C” dentro del nivel correspondiente que se encuentre su cargo y puesto, se harán acreedores a una medalla en reconocimiento a la obtención del máximo rango respectivo; la cual, atendiendo a lo establecido en el artículo 47 de los Lineamientos, deberá contener las características y elementos que en dicho numeral se establecen. Lo anterior, conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa del IEM, atendiendo a lo indicado al numeral 46 de los Lineamientos.

VII. Cronograma para el otorgamiento de la Promoción en Rango

Una vez concluido el ciclo trianual de permanencia, y que se notifiquen los resultados de la Evaluación al Desempeño y de la Profesionalización correspondientes al ciclo trianual en verificación, el Órgano de Enlace del IEM realizará las siguientes acciones:

Tabla 7. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
1	<p>Órgano de Enlace verificará al término de cada ciclo trianual el cumplimiento de los requisitos de los artículos 48 para obtener la promoción en rango “B”, y 50 para obtener una promoción en rango “C”, integrará el dictamen y listado de personal del SPEN que cumple con los requisitos.</p> <p>A su vez verificara que las candidatas y/o candidatos a obtener una promoción en rango no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra</p>	Dentro de los siguientes 30 días hábiles a la notificación de la Evaluación al desempeño y del Programa de Formación.

Tabla 7. Cronograma de actividades y plazos		
Núm.	Actividad	Plazo
	que este pendiente de resolución. Esta verificación de requisitos podrá llevarse a cabo, excepcionalmente, de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún Miembro titular del Servicio.	
2	Órgano de Enlace, una vez que se haya verificado que la o el Miembro del Servicio cumple con los requisitos establecidos para obtener una promoción en rango, integrará y emitirá el/los dictámenes correspondientes de los candidatos y las candidatas; y, lo presentará al Consejo General para su verificación y autorización.	20 días hábiles , los cuales 5 de ellos serán para la comunicación a las Consejerías y entrega de los expedientes, y los 15 restantes a efecto de que emitan, en su caso, observaciones.
3	Órgano de Enlace, una vez autorizados los dictámenes, enviará los dictámenes a la DESPEN para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.	Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la autorización por parte del Consejo General.
4	El Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la promoción en rango al personal del Servicio que integra la lista de quienes cumplen con los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que sometan a su consideración.	En un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la aprobación por parte de la DESPEN.
5	Una vez que el Consejo General haya aprobado el otorgamiento de la promoción en rango al personal del Servicio, el Órgano de Enlace notificará a la DESPEN y a las y los beneficiados la obtención del rango correspondiente. Asimismo, incorporará al sistema de información del Servicio Profesional Electoral Nacional, la información relacionada con el otorgamiento de la promoción en rango y enviará al Registro del Servicio el dictamen que acredite el otorgamiento.	En un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.
6	Órgano de Enlace realizará las gestiones necesarias con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de otorgar la retribución económica adicional derivada de la promoción en rango conforme al artículo 416 del Estatuto y el 44 de los Lineamientos, al personal que obtuvo la promoción en rango.	En un plazo de 15 días hábiles luego de dicha aprobación.

VIII. Consideraciones complementarias

Para otorgar la promoción en rango a las y los Miembros del Servicio que cumplieron con los requisitos establecidos en los Lineamientos, es importantes que, además, se tomen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.
2. El IEM podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.
3. En caso de que se presente una situación excepcional de otorgamiento anual, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
4. En caso de que se presente un procedimiento de reposición de la promoción en rango, el IEM informará a la DESPEN las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos y aplicación del procedimiento.
5. Cuando el personal del Servicio con rango "A" "B" o "C" ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como Miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste.
6. El pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del IEM, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

ANEXOS

Anexo 1. Estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al Instituto Electoral de Michoacán.

ESTRUCTURA DE NIVELES, CARGOS Y PUESTOS EN MICHOACÁN	
NIVEL SPEN	CARGO/PUESTO
1	Coordinadora / Coordinador de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Coordinadora / Coordinador de lo Contencioso Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Organización Electoral
	Coordinadora / Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Coordinadora / Coordinador de Participación Ciudadana
	Coordinadora / Coordinador de Educación Cívica
2	Técnica / Técnico de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral
	Técnica / Técnico de lo Contencioso Electoral
	Técnica / Técnico de Organización Electoral
	Técnica / Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
	Técnica / Técnico de Participación Ciudadana
	Técnica / Técnico de Educación Cívica
	Técnica Jurídica / Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales

Anexo 2. Montos aplicables para el estímulo por única ocasión.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTÍMULO POR ÚNICA OCASIÓN	
	NIVEL 1	NIVEL 2
	Montos aplicables por la obtención de la Titularidad	Montos aplicables por la obtención de la Titularidad
Coordinador	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.
Técnico	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.	Una semana del sueldo bruto vigente al momento de la obtención.

Anexo 3. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los Rangos “A”, “B” y “C”.

NIVEL DEL CARGO O PUESTO	REMUNERACIÓN POR LA OBTENCIÓN DE RANGOS		
	RANGO “A”	RANGO “B”	RANGO “C”
	Montos aplicables por la obtención del rango “A”	Montos aplicables por la obtención del rango “B”	Montos aplicables por la obtención del rango “C”
1 Coordinador	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente
2 Técnico	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente	2% de incremento sobre el sueldo bruto mensual vigente

